



Fundación Educacional Musical Cultural de La Serena  
Escuela Experimental de Música "Jorge Peña Hen"  
Unidad de Convivencia Escolar

# **PROTOCOLOS INTERNOS DE ACTUACIÓN 2018**



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

En el ámbito educacional, las niñas, niños, adolescentes y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y estudiantes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los derechos que se deriven de la normativa educacional referida

En este sentido, el establecimiento educacional cuenta con el presente protocolo de actuación para garantizar el debido proceder en cuanto al trato, inclusión y pertenencia de los niños trans dentro del establecimiento educacional.

### **II.- DEFINICIONES**

#### **GÉNERO**

Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce a base de diferencias biológicas.

#### **IDENTIDAD DE GÉNERO**

Se refiere a la vivencia interna e individual de género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

#### **EXPRESIÓN DE GÉNERO**

Se refiere al como una persona manifiesta su identidad de género y la manera que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales, y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

#### **TRANS**

Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo al asignado al nacer.

### **III.- PRINCIPIOS ORIENTADORES Y GENERALES DE ACTUACIÓN**

El artículo 3 del Decreto con Fuerza de ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile., y que se encuentren vigentes, y en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. A continuación, señala que



el sistema educativo se inspira en un conjunto de principios que, por consiguiente, resultan aplicables a todos los establecimientos educacionales, sin excepción.

Atendido lo anterior, resulta necesario precisar dichos principios orientadores para la comunidad educativa respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género u, en especial, a los derechos de las y los estudiantes trans en los establecimientos educacionales, en tanto tales, como en cuanto niños, niñas y adolescentes.

## **DIGNIDAD DEL SER HUMANO**

De conformidad a lo establecido en el literal N) del artículo 3 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, el sistema educativo chileno se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos, o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación del reglamento interno, deberán siempre resguardar la dignidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

## **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

De conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 3º de la Convención sobre Derechos del Niño, todo niño, niña y adolescente tiene "...el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada"

Lo anterior impone a todos los miembros de la comunidad educativa a velar y considerar primordialmente dicho interés y, en especial, a la Superintendencia de educación en todas las decisiones que adopte.

El objetivo de este principio es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención a los niños, niñas y adolescentes, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Dicho interés superior es un concepto flexible y adaptable, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa, debe realizarse caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, identidad de género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerable, existencia de discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho que viva o no con ellos, la calidad de relación con su familia, entre otras.

## **NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal K) del artículo 3 del DFL N°2 de 2009, del Mineduc, el sistema educativo, y por tanto, todos los establecimientos educacionales como los organismos públicos con competencia en materia educacional, deben propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

En este mismo sentido, la Ley N°20.609, establece medidas contra la Discriminación en su artículo 1º, impone a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus competencias, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Expresión de lo anterior, que evidencia la manifiesta intención del legislador de proscribir discriminaciones arbitrarias, es lo establecido en el inciso final del artículo 4º del DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, que impone al Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades educativas derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.

De este modo, el ordenamiento jurídico consagra el derecho de las niñas, niños y estudiantes, en general, a no ser discriminados arbitrariamente, estableciendo la prohibición a los establecimientos educacionales de incurrir en aquello, en el trato que cualquiera de sus miembros, y la obligación de resguardar este principio en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Convivencia Escolar, de acuerdo a la política de convivencia escolar.

Finalmente, de conformidad a este principio, ninguna medida o acción adoptada por el establecimiento educacional y los miembros de su comunidad que establezca, materialice o promueva una mayor efectividad del principio de no discriminación, y por consiguiente, una mayor inclusión de niños, niñas y estudiantes trans que lo dispuesto en la circular N°768 del año 2017 de la Superintendencia de Educación, se entenderá contraria a ésta; y en este sentido el presente protocolo tiene como finalidad ser garante de aquellos derechos consagrados, estableciendo directrices conforme a lo preceptuado por la normativa educacional vigente.

## **BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Según lo dispuesto en el artículo 16C del DFL N°2 de 2009 del Mineduc, los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar. Por su parte, el artículo 16 A, del mismo cuerpo legal, señala que por buena convivencia escolar se entenderá la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes.

## **ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

La Escuela incluirá en su Programación Anual, actividades de sensibilización entre las que se incluirán charlas, talleres o jornadas, para visibilizar la realidad del alumnado trans y del resto de la diversidad sexual y de género, dejando clara la posición contraria del establecimiento a la discriminación por LGTB/fobia y contra cualquier tipo de violencia por razón de identidad y/o expresión de género u orientación sexual.

- ✓ Se velará porque el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad o expresión de género.
- ✓ Se impulsarán medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas.
- ✓ Se incluirá dentro de los objetivos de los centros educativos el abordaje de la educación sobre la diversidad sexual y de género y la no discriminación.
- ✓ Se garantizará que se preste apoyo psicopedagógico con asesoramiento del personal especialista en orientación educativa y psicopedagógico en aquellas situaciones que lo requieran.
- ✓ La administración educativa, organizará acciones dirigidas a la formación y sensibilización del equipo docente y directivo, referente al desarrollo afectivo-sexual e identidad de género de niñas, niños y adolescentes, así como también establecerá los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación entre los diferentes servicios sociales.
- ✓ El equipo docente elaborará las actuaciones pertinentes para garantizar la inclusión socioeducativa del alumnado.

#### IV.- MEDIDAS DE ACTUACIÓN

Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de educación y todas las personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el padre, madre, tutor/a legal y/o apoderados de aquellos niños, niñas y estudiantes trans-género, así como el mismo estudiante mayor de edad, podrá solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género.

#### COMUNICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Cuando cualquier miembro de la comunidad educativa del establecimiento educacional detecte alumnado que pudiera presentar indicadores que manifiesten que su sexo de asignación difiere de su identidad de género:

1. Lo pondrá en conocimiento del profesor jefe del alumno/a, a su vez lo trasladará a la Dirección y conjuntamente se procederá a la derivación al o la responsable de orientación y/o encargado de convivencia escolar.
2. Se informará a la familia de los aspectos observados y valorados en el contexto escolar.
3. La Unidad de Convivencia Escolar, previo consentimiento de la familia, iniciará una valoración del impacto de la posible transfobia experimentada dentro del contexto educativo, para lo que se prestará especial atención a los aspectos psico-sociales, emocionales, de relación y familiares.
4. Se facilitará información a la familia sobre los recursos públicos existentes al respecto y se procederá a la derivación voluntaria del alumno o alumna a los servicios o instituciones que considere necesarias en función de las características del o la estudiante y/o su familia.



5. En el caso de que los y las responsables legales de la persona menor o alguno de ellos, muestren señales de no respetar la identidad sexual de la misma, se pondrá en conocimiento de la OPD de la comuna.

## ENTREVISTA CON EL DIRECTOR/A

Cuando la madre, el padre o las personas representantes legales de la alumna o el alumno comuniquen por escrito al establecimiento que su hijo o hija tiene una identidad de género que no coincide con el sexo asignado a cualquier miembro de la comunidad educativa, se trasladará esta información, de manera inmediata, a la Dirección del establecimiento. Asimismo, podrá solicitar una entrevista para comunicar personalmente la identidad de género de la alumna o el alumno.

Para evitar situaciones discriminatorias no será obligatorio tener que aportar informes públicos o privados que justifiquen que la alumna o el alumno tiene una identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer y con independencia de que se haya producido la detección en el establecimiento o en otro ámbito.

El Director/a deberá en un plazo no mayor a 5 días hábiles concretar la entrevista con el padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado que la haya solicitado, la que deberá quedar registrada por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de plazos para su implementación y seguimiento.

Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión.

## V.- CONCRETAR MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO

La aplicación de estas medidas se realizará de forma personalizada, según las necesidades que el niño, niña o adolescente presente. En todo el proceso se deberá garantizar la confidencialidad y adecuado tratamiento de la información del establecimiento y su familia.

Una vez formalizada la solicitud, el colegio adoptará como mínimo las medidas básicas de apoyo, que consisten en las siguientes:

### APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y SU FAMILIA

La autoridad educativa deberá velar porque exista diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación a la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

## VI.- ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.



## USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

Las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente.

## USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

El nombre legal de la niña, niño o adolescente trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento educacional agregará al libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano. Asimismo, se utilizará el nombre social informado por el padre, madre apoderado o tutor del estudiante en cualquier otro de documento afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas, diplomas, listados públicos, etc.

## PRESENTACIÓN PERSONAL

El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, siempre que éstos sean de los permitidos según el Reglamento de convivencia escolar, independiente de la situación legal en que se encuentre.

## UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Se otorgará la facilidad al estudiante trans-género para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del niño, niña o adolescente, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones considerarán baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.



## **Anexo I. MODELO DE CONSENTIMIENTO**

### **AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA EL INICIO DEL PROTOCOLO Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PROFESIONALES**

Doña/Don....., RUT.....  
como madre/ padre/ tutor/tutora o apoderado de el/la estudiante: .....

....., que cursa el .....

declara que ha sido informado por .....(miembro de la comunidad educativa) y autorizan a la administración educativa a llevar a cabo las actuaciones recogidas en el Protocolo de actuación sobre identidad y expresión de género, en relación a mi hija/o.

Autorizo / doy mi consentimiento para que se inicie el Protocolo y el intercambio de información para la coordinación de actuaciones de los profesionales implicados.

---

Firma: La madre/ El padre/ tutor/a / apoderado/a

En La Serena a.....de..... de 20.....